

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ARGAMASILLA DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Exposición de motivos.

Este servicio se concibe como una Prestación Social, que puede ser complementaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, aunque no exclusiva de estas personas usuarias, y consiste en la dispensación de comida a domicilio de lunes a domingo.

Los objetivos de este servicio son promover la autonomía personal con la finalidad de facilitar la integración en la vida familiar y comunitaria, potenciando la permanencia de las personas en su domicilio y evitando internamientos innecesarios, proporcionar una dieta nutricionalmente correcta y mantener unos hábitos alimenticios adecuados al estado de salud de la persona y evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener la persona usuaria que realizar las tareas que lleva aparejada la preparación de la comida.

Los cambios experimentados en el modo de vida de las familias actuales, hacen que las personas mayores y con capacidades diferentes presenten más dificultades para tener a su alcance los recursos suficientes para poder mantener y mejorar, si cabe, su calidad de vida y su grado de autonomía en su entorno más cercano, que es el que les proporciona evitar el desarraigo familiar y social, así como otro tipo de trastornos a nivel emocional, sentimental y familiar.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas, sobre todo razones económicas (pensiones no contributivas, pensiones mínimas de jubilación y viudedad...) que hacen que se encuentren rondando el umbral de la pobreza, y que no debería ser obstáculo para mantener una dieta nutricional adecuada.

Artículo 1. Objeto del servicio

El servicio se concibe como una prestación, consistente en la dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo.

La dispensación de comida a domicilio se encamina a conseguir los siguientes objetivos:

- Facilitar que la persona mayor permanezca durante el máximo tiempo posible en su entorno social y familiar.
- Mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.
- Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación inadecuada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Prevenir situaciones de riesgo derivadas de la actividad de preparación de alimentos. Teniendo en cuenta que la mayor parte de la población destinataria del servicio son personas mayores, que poseen cocinas con instalaciones relativamente antiguas, que pueden entrañar un peligro.

- Favorecer la autonomía de la persona y su independencia durante el mayor tiempo posible en su entorno de origen.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios del Servicio de comida a domicilio aquellas personas mayores con movilidad física reducida, con limitación funcional y/o intelectual, dependientes, discapacitados en grado igual o superior al 65% y personas en situación de exclusión social debidamente acreditada por informe de los Servicios Sociales, con independencia de su edad o sexo, todos ellos residentes y empadronados en Argamasilla de Calatrava, desde al menos, un año antes de la fecha de la solicitud.

#### Artículo 3. Solicitud del servicio.

Las personas interesadas en obtener la prestación del servicio de comida a domicilio presentarán su solicitud conforme al modelo facilitado por el ayuntamiento. Junto con la solicitud, el Ayuntamiento podrá solicitar aquellos datos y/o documentos que considere necesarios.

La instancia será valorada por servicios sociales, comunicando al interesado la resolución y determinando la cuota a pagar.

Una vez notificada la resolución, quedará incorporado al servicio.

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la ayuda y no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera.

La prestación del servicio será siempre temporal, no indefinida, Se mantendrá, modificará o se perderá, en función de cómo vayan variando las circunstancias que la motivaron.

#### Artículo 4. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación por el Ayuntamiento del servicio de comida a domicilio.

#### Artículo 5. Precio público.

De conformidad con el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Comida a Domicilio.

La cuota a abonar por el precio público regulado en esta ordenanza será de 6,20 euros diarios. La aportación mensual a abonar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar el número de comidas prestadas cada mes por el precio de cada una de ellas.

#### Artículo 6. Bonificaciones

Se podrá bonificar un número limitado de menús conforme a los siguientes criterios económicos:

1. Rentas per capita inferiores al 50% del S.M.I., bonificación del 50% en el precio del menú diario.
2. Rentas per capita entre el 50% y el 100% del S.M.I., bonificación del 20% en el precio del menú diario.

3. Rentas per capita superiores al S.M.I., no podrán optar a bonificación alguna.

Estas bonificaciones quedarán supeditadas al importe asignado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, para el proyecto de servicio de comidas a domicilio dentro del Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el

Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, para la prestación de servicios sociales de atención primaria en el marco del Plan Concertado, actualizado anualmente.

Las solicitudes de bonificación se revisaran periódicamente y se concederán por orden prioritario de necesidad con el importe máximo fijado por el convenio anteriormente mencionado.

Artículo 7. Derechos de los beneficiarios y beneficiarias.

- Recibir la prestación en la forma establecida.
- Ser atendidos y atendidas con eficacia y respeto.
- Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el servicio de Comidas a Domicilio.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios y beneficiarias.

Los beneficiarios y las beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- Aceptar y cumplir la normativa establecida en la prestación del servicio.
- Satisfacer la cuota que corresponda como aportación del beneficiario.
- Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en la prestación del servicio de comida a domicilio.
  - Comunicar por escrito su baja del servicio.
  - Si la persona no desea recibir la comida deberá comunicarlo con un mínimo de 24 horas de antelación. De no hacerlo así deberá abonar la totalidad del precio del menú los días que se le lleve la comida sin haber tenido previo aviso de su ausencia.
  - Aportar informe médico sobre regímenes alimenticios especiales.

Artículo 9. Obligación de pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas que se beneficien directamente del Servicio de Comida a Domicilio prestado por este Ayuntamiento de forma indirecta y en colaboración con otras Entidades o Administraciones Públicas.

La obligación del pago del Precio Público nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio.

El pago del precio público se realizará mensualmente, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 y 5 del mes siguiente al de la prestación del servicio, y por menú servido, naciendo la obligación del pago el día en que se inicie el servicio.

Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago de las cuotas del servicio.

Se entenderá por servicio prestado tanto el que realmente se realice como el que no haya podido realizarse por causas imputables al beneficiario.

Artículo 10. Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de Beneficiario del Servicio de Comida a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del Beneficiario.
- Por desaparición de las causa que motivaron su concesión.
- Ocultación o falsedad en los datos que han sido tenido en cuenta para la concesión del servicio.
- Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- Por supresión del servicio.

- Por ausencia reiterada del domicilio sin haber avisado previamente y/o sin ofrecer explicaciones justificativas de esa ausencia.

- Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
- Por impago reiterado del correspondiente precio público.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria, como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

#### Artículo 11. Prestaciones.

El servicio de comida a domicilio consistirá, en el reparto de una comida equilibrada, una vez al día y de lunes a domingo, en el domicilio del beneficiario o beneficiaria.

Incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en envases individuales termos sellados y debidamente etiquetados con el nombre del receptor.

El menú consistirá en un primer y un segundo plato, postre y pan, proporcionando a los beneficiarios y beneficiarias menús equilibrados y adaptados a sus necesidades.

En caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

#### Artículo 12. Modalidad de prestación.

En función de las necesidades de los usuarios y previa solicitud y valoración, se podrá prestar en las siguientes modalidades:

- Diario (lunes a domingo).
- Ocasional. Se entiende por usuario o usuaria ocasional aquella persona que necesite el servicio de forma puntual y por un período de tiempo breve, por circunstancias especiales. También se entiende por persona ocasional aquella que no resida de forma habitual en la localidad. A la prestación del servicio con carácter ocasional no se aplicará bonificación alguna. Para conceder el acceso a esta modalidad no será requisito imprescindible estar empadronado en el municipio de Argamasilla de Calatrava.

#### Artículo 13. Seguimiento, regulación y evaluación.

Los servicios sociales del Ayuntamiento tendrán las competencias en el Seguimiento, Regulación y Evaluación del Servicio de Comida a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o la exclusión de beneficiarios.

El Ayuntamiento tomará constancia de todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos, aunque vayan en contra de la empresa concesionaria.

#### Artículo 14. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

#### Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Documento firmado electrónicamente.

### Anuncio número 3780

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>